Señora juez, a su despacho el presente proceso, informando que la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa solicita se corra traslado de excepciones. De otro lado, la parte demandante acompañó documentales de trámite de notificación a las partes convocadas.

Sirva Proveer

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA. Once (11) de julio de del dos mil veintidós (2.022).

1

RADICACION: 00101-2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: OLIMPO RAFAEL CHARRIS NIETO, GUSTAVO ADOLFO CHARRIS ARTETA, y JUAN CAMILO CHARRIS ARTETA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Notificada en debida forma a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, contestó la demanda, presentando excepciones de mérito, sin embargo, no es posible dar trámite a dicha actuación, como quiera que no reposa en el plenario, notificación al Banco de Occidente igualmente convocado a la causa, se precisa que los trámites atinentes a traslados se realizan de manera conjunta una vez trabada la Litis, con todos los sujetos procesales, de cara al principio de economía procesal.

En el juicio que nos atañe, la parte demandante sólo acompañó las diligencias de habérsele remitido al anunciado Banco citación para notificación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, empero, no ha aportado la evidencia de haber agotado la notificación por aviso (art 292 C.G.P), sin perjuicio de surtir tal notificación por los cauces del art. 8 de la ley 2213/2022.

En tal sentido, se

R E S U E L V E

1°) REQUERIR a la parte demandante, para que acompañe al plenario las constancias de haber notificado en debida forma al BANCO DE OCCIDENTE demandado en esta Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado de 12 de julio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0025a596445f8da1d8c1b1f23d5bea3958f88f01cf3c3e754170d3dba73b8**
Documento generado en 11/07/2022 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica